

ORDENANZA N° 4962/2026

VISTO:

La necesidad de continuar promoviendo políticas públicas de accesibilidad e inclusión en la ciudad de Gálvez, garantizando condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y autonomía para las personas con discapacidad y/o movilidad reducida; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 22.431, Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, y su modificatoria Ley N° 24.314 sobre Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, disponen la adopción de medidas destinadas a garantizar la eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, favoreciendo la autonomía, seguridad e integración social de las personas con discapacidad.

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce como deber del Estado promover la igualdad de oportunidades, proteger a las personas con discapacidad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos mediante políticas públicas que favorezcan su integración social y eliminen las barreras que limiten su participación.

Que la Ley Provincial N° 13.853, de Adhesión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito provincial, establece como principios rectores la accesibilidad universal, el diseño para todos, la autonomía personal, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras físicas, urbanísticas y comunicacionales.

Que resulta responsabilidad de los municipios adoptar políticas públicas concretas que permitan hacer efectivos dichos derechos, implementando medidas que favorezcan una movilidad segura, accesible e inclusiva para todas las personas.

Que la accesibilidad constituye un derecho fundamental y una condición indispensable para la participación plena de todas las personas en la vida social, cultural, educativa, laboral y comunitaria.

Que muchas personas con discapacidad y/o movilidad reducida requieren ser trasladadas por familiares, instituciones, taxis, remises o vehículos particulares, necesitando contar con espacios seguros que permitan realizar las maniobras de ascenso y descenso sin poner en riesgo su integridad física.

Que resulta necesario diferenciar los espacios destinados al estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad de aquellos sectores cuyo único objetivo es permitir el ascenso y descenso inmediato de personas con movilidad reducida.

Que actualmente en determinados sectores del microcentro de la ciudad rige el sistema de doble estacionamiento, por lo que resulta conveniente establecer espacios específicos que permitan realizar

estas maniobras de manera segura y ordenada, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar los lugares más adecuados según criterios técnicos y de circulación vial.

Que la ciudad cuenta como antecedente con la **Ordenanza N.º 4228/2016**, mediante la cual se estableció un espacio destinado a vehículos utilizados por personas con discapacidad permanente o transitoria y mujeres embarazadas, constituyendo una referencia previa en materia de accesibilidad y reserva de espacios en la vía pública.

Que los espacios públicos y privados de uso frecuente por parte de la comunidad, tales como hospitales, centros de salud, establecimientos educativos, edificios públicos, entidades bancarias, salones de eventos, clubes y centros culturales, deben contemplar condiciones adecuadas de accesibilidad.

Que la accesibilidad no debe entenderse únicamente como la creación de un espacio reservado, sino como una política pública integral que requiere planificación, infraestructura, señalización, eliminación de barreras arquitectónicas, fiscalización y recursos humanos suficientes para garantizar su efectivo cumplimiento.

Que la correcta implementación de estos espacios requiere controles permanentes que eviten su utilización indebida y aseguren que permanezcan disponibles para quienes realmente los necesitan.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º- Créanse en la ciudad de Gálvez espacios exclusivos destinados al ascenso y descenso inmediato de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad e inclusión.

Art. 2º- Los espacios previstos en la presente ordenanza serán establecidos prioritariamente en las inmediaciones de:

- a) Hospitales, centros de salud, sanatorios y consultorios médicos.
- b) Edificios públicos municipales, provinciales y nacionales.
- c) Establecimientos educativos de todos los niveles.
- d) Entidades bancarias y financieras.
- e) Salones de eventos, clubes, centros culturales, deportivos y recreativos.
- f) Terminal de ómnibus y lugares de alta concurrencia de personas.
- g) Todo otro sitio que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario en función de la demanda de accesibilidad.

Asimismo, se deberá contemplar especialmente la implementación de estos espacios en sectores del microcentro de la ciudad donde actualmente rige el sistema de doble estacionamiento.

Art. 3° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, a determinar la ubicación, cantidad y características de los espacios creados por la presente ordenanza, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, seguridad vial, circulación vehicular y necesidad de los usuarios.

Art. 4°- Los espacios establecidos por la presente ordenanza estarán destinados exclusivamente al ascenso y descenso inmediato de personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

En ningún caso podrán ser utilizados como lugares de estacionamiento permanente, aun cuando el vehículo posea autorización o identificación correspondiente.

El conductor deberá permanecer en el vehículo o retirarlo una vez finalizada la maniobra de ascenso o descenso, limitándose la permanencia al tiempo estrictamente necesario para dicha acción.

Art. 5°- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la correcta identificación de estos espacios mediante:

- a) Señalización horizontal sobre la calzada.
- b) Pintado de cordones conforme a la reglamentación vigente.
- c) Cartelería vertical visible que indique claramente el uso exclusivo del espacio.
- d) Identificación de la prohibición de estacionamiento permanente y del destino específico del sector.

La señalización deberá facilitar tanto el reconocimiento por parte de los usuarios como las tareas de control y fiscalización.

Art. 6°- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá verificar que los lugares donde se implementen estos espacios cuenten con condiciones adecuadas de accesibilidad arquitectónica.-

A tal efecto deberá constatar la existencia y correcto estado de:

Rampas de acceso.

Rebajes de cordón.

Veredas accesibles.

Circulaciones libres de obstáculos.

Toda otra infraestructura necesaria para garantizar la movilidad autónoma y segura.

Cuando las personas interesadas identifiquen o consideren la existencia de una barrera arquitectónica que dificulte o impida el acceso, deberán presentar una solicitud formal mediante nota ante el área municipal competente, a fin de que la situación sea evaluada y se determinen, en caso de corresponder, las intervenciones o adecuaciones necesarias.-

Art. 7°- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar los mecanismos de control y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

A tal fin deberá disponer de los recursos humanos suficientes para realizar controles periódicos, verificar el correcto uso de los espacios, labrar las actuaciones correspondientes ante incumplimientos y promover acciones de concientización ciudadana.

Art. 8° - La autoridad de aplicación podrá modificar, reubicar o ampliar los espacios establecidos cuando razones de accesibilidad, seguridad vial, ordenamiento del tránsito o demanda ciudadana así lo requieran.

Art. 9°-El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 10°-Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
PROYECTO PRESENTADO POR LA CONCEJAL BETIANA BALBO,
BLOQUE PRO- “UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE”
APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES BALBO,
VÀZQUEZ, RIVELLO, BACARELLA, GAMBOA.-